



FIRMADO POR

SEBASTIAN GRACIA SANTUY  
VICEINTERVENTOR-JEFE DEL SERVICIO DE  
ASESORAMIENTO ECONOMICO-FINANCIERO A LAS  
EELL (DIPUTACION PROVINCIAL DE HUESCA)  
06/10/2020 12:43



**Intervención**  
**Asesoría Económico-Financiera**

Expediente n.º: 982/2020  
Informe Técnico Económico  
Procedimiento: Modificación Ordenanza Fiscal Tasa Anuncios Boletín Oficial de la Provincia de Huesca.

## INFORME TÉCNICO-ECONÓMICO

### ANTECEDENTES

Por el Servicio de Tesorería de esta Diputación Provincial se ha remitido requerimiento de informe/memoria técnico-económico relativo al borrador de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por anuncios en el Boletín Oficial de la Provincia. En concreto se solicita que se acredite que el importe de la Tasa no supera el coste real o previsible del servicio o actividad. Las modificaciones o aclaraciones que se introducen en el vigente texto de la Ordenanza Fiscal por la tasa del Servicio de Boletín Oficial de la Provincia de Huesca son las siguientes:

#### *“- ARTÍCULO 3. EXENCIONES*

*En el artículo 3 de la Ordenanza debería aclararse o modificarse que están exentas del pago de la tasa regulada en el art. 7.1. de la misma las publicaciones que se indican a continuación, indicadas en negrita.*

*Primer supuesto:*

*“La aprobación de las Ordenanzas fiscales de municipios de menos de 10.000 habitantes” (ahora no se distinguía si eran fiscales o no, aunque así se estaba interpretando de esta forma)*

*Cuarto supuesto:*

*“En los expedientes de contratación administrativa: La aprobación de pliegos de cláusulas generales y de proyectos técnicos.” (Se eliminan las adjudicaciones porque su publicación se efectúa en el perfil de contratante”*

*Undécimo supuesto:*

*“Los anuncios de la Administración de Justicia en:*

- Procedimientos civiles acogidos al beneficio de justicia gratuita.*
- Procedimientos penales y laborales.*
- Procedimientos contencioso-administrativos.*
- Las subastas judiciales estarán siempre sujetas a la tasa, con independencia del procedimiento en que se originen”.*

*(Antes en los procedimientos contencioso-administrativos se refería sólo a los no instados por particulares).*

#### *ARTÍCULO 7. TARIFAS*

*A la vista de la mediatez en la publicación de los anuncios desde que son abonados (por domiciliación o por autoliquidación), no tiene sentido fijar una tarifa urgente. Precisamente,*



DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE HUESCA

Código Seguro de Verificación: HHA A EREQ FJ9H NNWH 3UNJ

**ESTUDIO/MEMORIA ECONOMICO-FINANCIERA MODIFICACION OOFF DEL BOPH - SEFYCU 2146005**

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://dphuesca.sedipualba.es/>

Pág. 1 de 14



FIRMADO POR

SEBASTIAN GRACIA SANTUY  
VICEINTERVENTOR-JEFE DEL SERVICIO DE  
ASESORAMIENTO ECONOMICO-FINANCIERO A LAS  
EELL (DIPUTACION PROVINCIAL DE HUESCA)  
06/10/2020 12:43

*desde que el boletín oficial se realiza por medios electrónicos apenas se ha utilizado la publicación urgente y, en el caso de solicitarla, supone pagar una tarifa mayor cuando el plazo de publicación, en la práctica, es el mismo.*

*Por otro lado, nos encontramos ante un procedimiento electrónico, en el que todas las personas jurídicas están obligadas a relacionarse electrónicamente, y dado que, en la práctica, ninguna persona física suele solicitar inserción de anuncios, tampoco tiene sentido establecer tarifas en función de si se solicita de forma electrónica o mediante papel.*

*Por tanto, se propone fijar una tarifa única, por línea o fracción de texto del anuncio insertado y por cada página adjunta en documentos anexos. (Eliminando, por tanto, la distinción entre tarifa ordinaria y urgente, y entre tarifa si se solicita la inserción por medios electrónicos o mediante papel).*

## **LEGISLACIÓN Y JURISPRUDENCIA**

### **A) Normativa**

- Real Decreto Legislativo 2/2004 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales (TRLRHL).
- Ley 58/2003 General Tributaria, de 17 de diciembre.
- Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos
- Ley 5/2002, de 4 de abril, reguladora de los Boletines Oficiales de las Provincias.
- Decreto 16/2012 , de 24 de enero, del Gobierno de Aragón por el que se regula el Boletín Oficial de Aragón.

### **B) Jurisprudencia:**

- Sentencias del Tribunal Supremo de 27 noviembre 2012 (recurso de casación 989/2010) y 10 Mayo 2012

## **CONSIDERACIONES**

### **1. No necesidad de Informe Técnico-Económico en modificación de Ordenanzas Fiscales, salvo si afecta a la cuantía del tributo.-**

El art. 25 del TRLRHL dice lo siguiente:

*“Los acuerdos de **establecimiento** de tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público, o para financiar total o parcialmente los nuevos servicios, deberán adoptarse a la vista de informes técnico-económicos en los que se ponga de manifiesto el valor de mercado o la previsible cobertura del coste de aquellos, respectivamente. Dicho informe se incorporará al expediente para la adopción del correspondiente acuerdo.”*





FIRMADO POR

SEBASTIAN GRACIA SANTUY  
VICEINTERVENTOR-JEFE DEL SERVICIO DE  
ASESORAMIENTO ECONOMICO-FINANCIERO A LAS  
EELL (DIPUTACION PROVINCIAL DE HUESCA)  
06/10/2020 12:43

Por lo que en principio habría que considerar que solo en los casos de “establecimiento” pero no en los de simple de “modificación” de Ordenanzas Fiscales resulta obligatorio la elaboración del correspondiente informe o memoria técnico-económica. Sin embargo el artículo 20 de la Ley 8/1989 de Tasas y Precios Públicos dice lo siguiente:

*“Artículo 20. Memoria económico-financiera.*

*1. Toda propuesta de establecimiento de una nueva tasa o de **modificación específica de las cuantías de una preexistente** deberá incluir, entre los antecedentes y estudios previos para su elaboración, una memoria económico-financiera sobre el coste o valor del recurso o actividad de que se trate y sobre la justificación de la cuantía de la tasa propuesta.*

*La falta de este requisito determinará la nulidad de pleno derecho de las disposiciones reglamentarias que determinen las cuantías de las tasas”*

Con ello queda claro que la obligación del estudio o memoria económico-financiera también es requisito de legalidad cuando se “modifican” las tasas aunque restringido solo a la modificación de sus “cuantías”, que no es el caso que nos ocupa. Y por ello **en los casos en los que ni se establece por primera vez una tasa, ni se modifican las cuantías no es necesario estudio económico-financiero. En el caso que aquí se pasa a informe no se trata de un establecimiento de tasa ni una modificación de cuantía, por lo que se considera que no procede el estudio económico-financiero.**

### **2ª Coste del Servicio**

Sin perjuicio de lo dicho en el párrafo anterior debido a que con la modificación propuesta que aquí se informa sí que se hace una cierta modificación de la tarifa -aunque indirecta-, por razones de mayor seguridad jurídica se emite el correspondiente estudio de coste del servicio.

Se adjuntan por anexo los cuadros correspondientes a ingresos y gastos que han sido obtenidos de las Liquidaciones de Presupuestos anuales. Respecto de los gastos de los años 2016 al 2019 se detallan parcialmente desagregados.

El equilibrio financiero de las tasas exige que esta figura tributaria no se use como sistema de financiación general de la entidad que las establece, por lo que no debe superar el ingreso al gasto derivado del servicio que se presta. Pero la normativa no impone el periodo temporal de cálculo, ni se genera obligación anual de devolución de ingresos indebidos. Además las memorias o estudios económico-financieros en cuanto se refieren a tasas o precios públicos son “estimativos” y se calculan mediante criterios de racionalidad, que no llevan reajuste final como sí que ocurre con otras figuras tributarias como el Impuesto sobre Construcciones, Obras e Instalaciones. Por lo que el resultado final anual de los costes generados por un servicio y los ingresos percibidos por la tasa pueden ser positivos sin que genere ilegalidad, siempre y cuando los cálculos previos realizados para su establecimiento o modificación de cuantías





FIRMADO POR

SEBASTIAN GRACIA SANTUY  
VICEINTERVENTOR-JEFE DEL SERVICIO DE  
ASESORAMIENTO ECONOMICO-FINANCIERO A LAS  
EELL (DIPUTACION PROVINCIAL DE HUESCA)  
06/10/2020 12:43

hayan sido racionales. En el caso que nos ocupa se hace necesario analizar brevemente la evolución de gastos e ingresos., para lo que en paginas finales se incluyen tablas de datos y un grafico referidos a ingresos, gastos y saldo final por el Servicio del Boletín Oficial de la Provincia de Huesca, y su tasa correspondiente.

Respecto de los **gastos**, tal y como de forma rápida puede observarse en el grafico que se adjunta, hasta el año 2014 los costes rondaban los 160.000 €. Pero a partir de ese año se llevó a cabo cierto reajuste del servicio minorando los gastos de forma importante puesto que en el 2015 no llegó a los 85.000 € anuales. Podría llamar la atención que a partir del 2016 y sin grandes modificaciones del servicio los costes han subido para establecerse de forma mas o menos repetida en poco mas de 100.000 € anuales, pero es necesario aclarar que este incremento de 15.000 € respecto del coste del 2015 no es real sino contable, pues durante el 2016 ya se comenzó a utilizar con mayor fiabilidad la contabilidad analítica en el programa informático utilizado en la llevanza de la contabilidad de esta Diputación Provincial. Por ello podemos afirmar que el coste anual del servicio está en torno a los 100.000,00 € .

Por lo que se refiere a los **ingresos** procedentes de los anuncios, estos varían en función de las demandas de las entidades publicas o privadas que están obligadas o consideran conveniente la publicación de anuncios. Es por tanto algo no controlable por esta Diputación Provincial. Sin embargo podemos decir que anualmente se recauda por termino medio algo mas de los 120.000 €. En la tabla que figura en el anexo puede observarse que la recaudación anual ha variado de unos años a otros. Pero en los dos últimos años, los correspondientes al 2018 y 2019, la recaudación ha bajado entre 15.000 y 20.000 € anuales. Ello es debido a que la normativa de publicación ha hecho menos necesaria la publicación de ciertos anuncios en materia de contratación y de subvenciones, lo que ha repercutido también en los ingresos.

Y por lo que se refiere al **Saldo anual o Coste Neto anual** del servicio (ingresos menos gastos) vemos que los años 2013 y 2014 fueron negativos -hubo mas gastos que ingresos-. En el año 2015 debido a esa restructuración del servicio mencionada, conllevó una minoración en el coste lo que supuso que se redujera casi a la mitad el coste del servicio. Posteriormente a partir del año 2016 el coste bruto se mantiene fijo en poco mas de los 100.000 €, mientras que los ingresos han fluctuado entre los 139.000€ y los 113.000 €. Ello ha dado lugar a que en que en los últimos cinco años (2015/2019) el saldo anual o coste neto anual sea positivo. Tal vez y debido a la mejora de la contabilidad analítica, para hacer cálculos con mayor exactitud deberían tenerse en cuenta solo el periodo temporal 2016/2019 que como se observa durante los mismos se ha producido un superávit **medio anual de 23.125 € que supone el 18,50 % mas de lo recaudado**. Por ello **para mantener el equilibrio financiero de la tasa deberíamos recomendar una bajada general del 18,5% de las cuantías de las tasas por este servicio**. Sin embargo con las modificaciones que ahora se quieren introducir, aunque no se puede cuantificar de forma exacta el efecto económico que tendrán, sí que ponen de manifiesto que se llevará a cabo una cierta reducción de ingresos, por lo que es posible que a partir del año en curso (por la crisis del Covid-19) y el siguiente por estas modificaciones, ya se reconduzca la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por el servicio de Boletín Oficial de la





FIRMADO POR

SEBASTIAN GRACIA SANTUY  
VICEINTERVENTOR-JEFE DEL SERVICIO DE  
ASESORAMIENTO ECONOMICO-FINANCIERO A LAS  
EELL (DIPUTACION PROVINCIAL DE HUESCA)  
06/10/2020 12:43

Provincia de Huesca hacia el equilibrio financiero. No obstante señalar que en los últimos 7 años el saldo medio anual es casi de equilibrio pues tan solo se ha registrado un superávit medio de en torno a 6.500 €, por lo que con la bajada que ahora se pretende y sus efectos en la minoración de ingresos es muy probable que el saldo anual medio desde el 2013 se aproxime al de equilibrio. Ello nos llevaría a la conclusión de que ese 18,50% de exceso del ingreso en relación con el gasto no obliga necesariamente a la baja.

### **3º Normativa de aplicación en Aragón**

En Aragón el Decreto 16/2012 del 24 de enero, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Boletín Oficial de Aragón, en su disposición adicional segunda regula como secciones adicionales las correspondientes a los Boletines Oficiales de las tres provincias aragonesas ente ellas la de la provincia de Huesca. Y este Decreto 16/2012 en lo que se refiere a los anuncios que deben serlo de forma gratuita no coincide plenamente con lo que se regula en la normativa anteriormente reseñada. Sin embargo hay que tener en cuenta que esta disposición adicional segunda referida establece que la inclusión de los Boletines Oficiales de las provincias aragonesas como secciones adicionales al propio Boletín Oficial de Aragón solo lo es a efectos de facilitar su acceso y consulta, pero en lo demás estos seguirán rigiéndose por su normativa propia.

### **CONCLUSIÓN FINAL**

De acuerdo con lo anteriormente dicho, y los datos y grafico que seguidamente se anexan, se acredita que el Servicio del Boletín Oficial de la Provincia de Huesca, presenta un superávit anual que en los cuatro últimos años ha sido de 23.125 € por termino medio anual que representa un 18,5% de los ingresos efectuados, por lo que deberíamos concluir que las cuantías de esos están sobrevaloradas en dicho porcentaje y deberían reducirse para que esta tasa no se convierta en un sistema de financiación general de la Diputación Provincial de Huesca. No obstante si tomamos los datos de los últimos 7 años el saldo medio aunque positivo no es excesivo y además se desconoce con exactitud el efecto económico final de estas modificaciones que se quieren implementar, por lo que para reducir las cuantías actuales sería mas prudente esperar a ejercicios futuros que nos permitan conocer la situación final de las modificaciones que aquí se proponen introducir.

*Lo que se hace constar a los efectos oportunos*

*Huesca a fecha de la firma digital adjunta*

*Fdo.: Sebastian Gracia Santuy*

*(Viceinterventor- Jefe del Servicio de Asesoramiento Economico-Financiera a las EELL de Huesca)*



DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE HUESCA

Código Seguro de Verificación: HHA A EREQ FJ9H NNWH 3UNJ

**ESTUDIO/MEMORIA ECONOMICO-FINANCIERA MODIFICACION OOFF DEL BOPH - SEFYCU 2146005**

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://dphuesca.sedipualba.es/>

Pág. 5 de 14



FIRMADO POR

SEBASTIAN GRACIA SANTUY  
VICEINTERVENTOR-JEFE DEL SERVICIO DE  
ASESORAMIENTO ECONOMICO-FINANCIERO A LAS  
EELL (DIPUTACION PROVINCIAL DE HUESCA)  
06/10/2020 12:43

**OTRAS CONSIDERACIONES COMPLEMENTARIAS.**- Los estudios técnico-económicos o las memorias económico-financieras que se elaboran cuando se establece una tasa o cuando se modifica la cuantía de la misma no son lugar adecuado para un análisis de legalidad de las mismas. Sin embargo cuando en los cálculos utilizados se observa que pueda existir alguna diferencia entre la legalidad vigente y la aplicada, se hace conveniente ponerlo de manifiesto ya que sino los datos calculados incurren también en el error de legalidad existente en la ordenanza. Por ello aprovechando la ocasión de la elaboración del informe o memoria económico-financiera reflejada en los apartados anteriores se considera conveniente hacer constar una serie de precisiones en relación con esta tasa por inserción de anuncios en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca, en concreto las siguientes:

- **Exceso de cuantificación de la tarifa de la tasa en relación con los costes unitarios (línea publicada):** Los cálculos de costes genéricos utilizados fundamentalmente en los sistemas productivos privados, una vez que determinan el coste total de la producción intentan determinar el coste por unidad de producto. Ello no es fácil trasladarlo a la Administración Pública porque los servicios y actividades que se prestan son muy diversas y no siempre existe procedimiento para contabilizar la cuantía de productos que se han elaborado.

Sin embargo y considerando que es un derecho del contribuyente que ante una tasa la Administración respete el principio de "equilibrio financiero" de tal forma que la cuantía de la tasa no supere el coste del servicio, se hace necesario analizar el coste teórico que debería pagarse por cada unidad de producto elaborado. En el caso de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por el Servicio del Boletín Oficial de la Provincia de Huesca, se utiliza como elemento esencial de facturación la línea publicada. A ella se añade también la de paginas publicadas para el caso de anuncios enviados en formato pdf, pero este ultimo parámetro puede obviarse ya que tiene un efecto mínimo en estos cálculos. Y en ambos casos se matiza según su carácter urgente o no que actualmente con la Administración electrónica tiene ya poca utilidad.

Por ello para el cálculo de costes por unidad de producto en el caso del Boletín Oficial de la Provincia de Huesca, utilizaremos parámetros aproximados considerando solo como elemento cuantificable la línea publicada no exenta pero no la página ya que dificulta la claridad y aporta poco. En nuestra Ordenanza Fiscal el precio unitario por cada línea publicada no exenta ha sido fijado en 1,3€/línea.

Como vemos en el cuadro incluido en anexos el coste medio anual (2015/2019) de cada línea publicada es de 0,241€ mientras que el coste medio anual (2015/2019) de cada línea publicada no exenta de la tasa es de 1,064€. Ello nos permite concluir que el precio actualmente fijado de 1,3€/línea resulta ligeramente superior al coste de cada línea publicada (exentas + no exentas) pero es excesivo si lo comparamos con el coste real de la exentas pues es cinco veces mas caro, en concreto un 500% mas caro de lo que debía serlo.





FIRMADO POR

SEBASTIAN GRACIA SANTUY  
VICEINTERVENTOR-JEFE DEL SERVICIO DE  
ASESORAMIENTO ECONOMICO-FINANCIERO A LAS  
EELL (DIPUTACION PROVINCIAL DE HUESCA)  
06/10/2020 12:43

El principio de equilibrio financiero de las tasas exige que la cuantía de las tasas no supere el coste del servicio. Ello no se cumple actualmente en el caso del Boletín Oficial de la Provincia de Huesca, aunque como vemos en el gráfico que se adjunta por anexo la tendencia indica que ya a partir del 2020 o como muy tarde del 2021 el coste total del servicio será igual o superior a lo que se recauda por la tasa. No hay norma alguna que detalle si este cálculo comparativo entre costes e ingresos debe hacerse a nivel de los contribuyentes no exentos o la totalidad. Por ello el exceso de ese 500% del cobro del coste de cada línea publicada en el BOPH en relación con su coste unitario, solo se produce si calculamos el coste total de las líneas publicadas con indiferencia de si están exentas o no. Pero esta sistemática lo que hace es trasladar el coste que deberían soportar los contribuyentes por las publicaciones exentas a los contribuyentes no exentos. Es legal pero no mantiene la justicia tributaria exigible. Sin embargo hay que tener muy presente que el exceso en reconocer exenciones hace que el beneficio de unos contribuyentes sea pagado por otros. ¿Debería la Administración soportar la diferencia del coste asumiendo lo que está exento para que no se traslade a los contribuyentes no exentos esa diferencia? No hay norma ni jurisprudencia que así lo exija, por lo tanto la Administración es libre de hacer lo que quiera. Pero lo que no puede hacer es reconocer exenciones o beneficios fiscales no regulados en norma con rango de ley. Esto es lo conocido como el principio de legalidad tributaria en los beneficios fiscales.

- **Exenciones no ajustadas totalmente a la legalidad tributaria.-** Como hemos dicho en el apartado anterior la existencia de un número muy importante de anuncios que están exentos del pago de la tasa afecta al resultado económico final del servicio y traslada a los no exentos los costes del servicio que deberían soportar los exentos. Por ello conforme más exenciones se aprueben en la Ordenanza Fiscal disminuye el número para reparto, y ello hace que el coste por línea publicada no exenta aumente, de tal forma que **las exenciones repercuten en los contribuyentes no exentos.**

Esto es algo que de siempre ha preocupado a la doctrina y al legislador tributario. El exceso de exenciones en tributos que como las tasas se fijan y cuantifican en función del coste total del servicio o actividad, hace que se reparta coste desde los sujetos o actividades exentas hacia las no exentas. Por lo tanto eximiendo algunos sujetos de derecho o algunas actividades se perjudican a otros. De allí que **tanto la legislación como la jurisprudencia son exigentes con el cumplimiento de la legalidad formal expresa en lo que a las exenciones se refiere.**

El principio de “legalidad formal” en las exenciones de las tasas viene regulado en dos normas concretas:

- artículo 9.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004 TxRLRHL que dice: “no podrán reconocerse otros beneficios fiscales en los tributos locales que los





FIRMADO POR

SEBASTIAN GRACIA SANTUY  
VICEINTERVENTOR-JEFE DEL SERVICIO DE  
ASESORAMIENTO ECONOMICO-FINANCIERO A LAS  
EELL (DIPUTACION PROVINCIAL DE HUESCA)  
06/10/2020 12:43

*expresamente previstos en las normas con rango de ley o los derivados de a aplicación de los tratados internacionales. No obstante, también podrán reconocerse los beneficios fiscales que las entidades locales establezcan en sus ordenanzas fiscales en los supuestos expresamente previstos por la ley”*

- *y artículo 8 de la LGT que establece: “Reserva de ley tributaria.-.....Se regularán en todo caso por ley:.....El establecimiento, modificación, supresión y prórroga de las exenciones, reducciones, bonificaciones, deducciones y demás beneficios o incentivos fiscales “*

Y respecto de los anuncios publicados en el Boletín Oficial de la Provincia hay una norma estatal que es la que determina las exenciones que pueden aplicarse. Esta norma es la Ley 5/2002, de 4 de abril, reguladora de los Boletines Oficiales de las Provincias. Y su artículo 11 apartado segundo dice lo siguiente:

*“art. 11. 2º.- Estarán exentos del pago de la tasa:*

- a) la publicación de disposiciones y las resoluciones de inserción obligatoria.*
- b) los anuncios oficiales, cualquiera que sea el solicitante de la inserción, cuando la misma resulte obligatoria, de acuerdo con una norma legal o reglamentaria, así con los edictos y anuncios de Juzgados y Tribunales cuando la inserción sea ordenada de oficio.”*

Pero el apartado 3º de este mismo artículo 11, considera que esta excepción no concurre en los siguientes casos:

- “a) los anuncios publicados a instancia de particulares*
- b) los anuncios de licitaciones de todo tipo de contratos, de acuerdo con lo establecido en su legislación específica.*
- c) los anuncios oficiales de la Administración de Justicia a instancia de particulares*
- d) Los anuncios cuyo coste sea repercutible a los interesados según las disposiciones aplicables.*
- e) Los anuncios derivados de procedimientos sujetos al pago de una tasa, precio público u otro tipo de derechos económicos.*
- f) Los anuncios que puedan reportar, directa o indirectamente, un beneficio económico al remitente o solicitante, o tuviera contenido económico.*
- g) Los anuncios que puedan o deban publicarse además en algún diario según disposición legal o reglamentaria.”*

Estas y solo estas **son las “únicas” exenciones o bonificaciones que pueden establecerse en la tasa por inserción de anuncios en el Boletín Oficial de la Provincia.** Sin embargo la vigente Ordenanza Fiscal de esta Diputación Provincial **añade otras excepciones** y dice lo siguiente:





FIRMADO POR

SEBASTIAN GRACIA SANTUY  
VICEINTERVENTOR-JEFE DEL SERVICIO DE  
ASESORAMIENTO ECONOMICO-FINANCIERO A LAS  
EELL (DIPUTACION PROVINCIAL DE HUESCA)  
06/10/2020 12:43

*“Artículo 3. Exenciones.*

*En el caso de inserciones de anuncios, estarán exentas del pago de la tasa regulada en el Artículo 7.1 de la presente Ordenanza las publicaciones siguientes:*

*La aprobación de las Ordenanzas Municipales de municipios de menos de 10.000 habitantes.*

*La aprobación de las Normas Urbanísticas (planes generales, normas subsidiarias y complementarias, planes parciales y especiales, estudios de detalle, programas de actuación urbanística, proyectos de urbanización, delimitaciones de polígonos y unidades de actuación), excepto cuando el planeamiento sea promovido por particulares.*

*La afectación, desafectación y alteración de bienes de dominio público y patrimoniales.*

*En los expedientes de contratación administrativa: la aprobación de pliegos de cláusulas generales y de proyectos técnicos y las adjudicaciones.*

*La aprobación de los Presupuestos, de los expedientes de modificación de créditos y de la Cuenta General.*

*Los anuncios en materia de personal, a excepción de las convocatorias para la selección de personal, que sí están sujetas salvo las correspondientes a jueces de paz.*

*Notificaciones por comparecencia que se efectúan en virtud del artículo 112 de la Ley General Tributaria, en procedimientos de recaudación de los tributos en los supuestos en que no haya sido posible su notificación.*

*Los anuncios de procedimientos electorales.*

*Las convocatorias y bases de becas, cursos y subvenciones.*

*Los anuncios de delegación de competencias.*

*Los anuncios de la Administración de Justicia en:*

- Procedimientos civiles acogidos al beneficio de justicia gratuita*
- Procedimientos penales y laborales.*
- Procedimientos contencioso-administrativos no instados por particulares, abogados o procuradores.*
- Las subastas judiciales estarán siempre sujetas a la tasa, con independencia del procedimiento en que se originen.*

*Las notificaciones de los artículos 59.5 y 60 LRJPAC, cuando los interesados en un procedimiento sean desconocidos o se trate de una pluralidad indeterminada de personas.*

*Los Convenios Colectivos.*

*Los relativos a documentos expuestos.*

*Los que sean ordenados por la Presidencia.*

*Otros anuncios: a interpretar, en cada caso, de acuerdo con la normativa reguladora.*

*Las rectificaciones de anuncios tendrán idéntico tratamiento que los anuncios que se rectifiquen, a excepción de los correspondientes a las licitaciones públicas.”*



DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE HUESCA

Código Seguro de Verificación: HHA A EREQ FJ9H NNWH 3UNJ

**ESTUDIO/MEMORIA ECONOMICO-FINANCIERA MODIFICACION OOFF DEL BOPH - SEFYCU 2146005**

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://dphuesca.sedipualba.es/>

Pág. 9 de 14



FIRMADO POR

SEBASTIAN GRACIA SANTUY  
VICEINTERVENTOR-JEFE DEL SERVICIO DE  
ASESORAMIENTO ECONOMICO-FINANCIERO A LAS  
EELL (DIPUTACION PROVINCIAL DE HUESCA)  
06/10/2020 12:43

Se ha reflejado en rojo las exenciones que a criterio de este informante no se adecúan a la legalidad formal en aplicación del principio de legalidad. Respecto de la aprobación de Presupuestos, Expedientes de modificación de créditos y de la Cuenta General tienen todos ellos contenido económico regulándose por el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, de allí que no es legal establecer su exención. Pero nuestra Ordenanza si que exime de su tributación trasladando con ello ese coste hacia otros contribuyentes o anuncios no exentos. Sería conveniente eliminar la exención en estos casos (art. 11.3.f Ley 5/2002)

Las exenciones de los anuncios publicados a instancia de la propia Diputación Provincial de Huesca (salvo error en los datos conocidos por este informante) no deberían estar exentas en su totalidad, solo aquellas que se adecúan al texto del artículo 11 Ley 5/2002, de 4 de abril, reguladora de los Boletines Oficiales de las Provincias. La confusión entre contribuyente y Administración Tributaria no justifica las exenciones, en todo caso justificará que por confusión o compensación no se lleve a cabo su reflejo expresa (que en aplicación estricta de la legalidad ni esto sería posible). Lo mismo hay que decir de las exenciones de anuncios que se publican por orden de la Presidencia de esta Diputación Provincial, no deberían estar incluidos porque no tienen encaje en lo establecido en el artículo 11.2 de la Ley 5/2002, salvo casos concretos en los que además de la orden de Presidencia concurra la necesidad legal de su publicación.

Además de lo anterior hay que hacer constar que el texto que ahora se quiere modificar quiere introducir dentro de las exenciones del artículo 3 de la Ordenanza la correspondiente a Ordenanzas Fiscales, pero ello parece resultar ilegal ya que tienen en si mismas un contenido económico regulado por el TxRLRHL, que como ya se ha dicho no admite exención alguna.

Y en sentido contrario a lo dicho en apartados anteriores añadimos la consideración de que la exención que aparece en el texto actualmente vigente de las Ordenanzas Municipales de municipios de mas de 10.000 habitantes tampoco se adecúa a la legalidad. Su publicación es obligada por ley (art. 70 LBRL) por lo que de acuerdo con el artículo 11.2 de la Ley 5/2002, de 4 de abril, reguladora de los Boletines Oficiales de las Provincias, el anuncio de publicación de las Ordenanzas Municipales, independientemente del numero de habitantes de la entidad local, deben estar exentas de tributación por esta tasa. No así como hemos dicho en el caso de Ordenanzas Fiscales en las que por su contenido económico y con indiferencia del numero de habitantes sí que deben tributar.



DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE HUESCA

Código Seguro de Verificación: HHA A EREQ FJ9H NNWH 3UNJ

**ESTUDIO/MEMORIA ECONOMICO-FINANCIERA MODIFICACION OOFF DEL BOPH - SEFYCU 2146005**

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://dphuesca.sedipualba.es/>

Pág. 10 de 14



FIRMADO POR

SEBASTIAN GRACIA SANTUY  
VICEINTERVENTOR-JEFE DEL SERVICIO DE  
ASESORAMIENTO ECONOMICO-FINANCIERO A LAS  
EELL (DIPUTACION PROVINCIAL DE HUESCA)  
06/10/2020 12:43

- **Regulación en Ordenanzas Fiscales de otras Diputaciones Provinciales**

Revisadas las Ordenanzas Fiscales reguladoras de la tasa por anuncios publicados en el Boletín o Diario Oficial de la Provincia, aprobadas por otras Diputaciones Provinciales, se observa que la gran mayoría no desglosan los anuncios exentos de pago de la tasa, y simplemente reproducen literalmente las exenciones que regula el artículo 11 de la Ley 5/2002 de Boletines Oficiales de la Provincia. Así ocurre con las de las siguientes Diputaciones Provinciales: A Coruña, Cuenca, León, Burgos, Málaga, Sevilla, Barcelona, y otras. Y en algunos de sus casos en la autoliquidación de la tasa cuando se alegue por el contribuyente que el anuncio concreto está exento debe especificarse el motivo alegado.

**RECOMENDACIONES FINALES.**- De acuerdo con lo dicho en los apartados anteriores de estas consideraciones complementarias, y conectado todo ello con los cálculos necesarios realizados en este informe/memoria económico-financiera, y sin perjuicio de otros o mejores fundamentos jurídicos, **se recomienda lo siguiente:**

1. Que de mantenerse la voluntad de modificar la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por publicación de anuncios en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca, **no se incluya en las exenciones la referencia a las "Ordenanzas Fiscales"** por tener contenido económico que impide su exención.
2. Que de la redacción actual dada al artículo 3º de la Ordenanza Fiscal mencionada, **se eliminen las exenciones siguientes** por exceder la literalidad del artículo 11 de la Ley 5/2002 de Boletines Oficiales de la Provincia:
  - *La aprobación de los Presupuestos, de los expedientes de modificación de créditos y de la Cuenta General.*
  - *Los que sean ordenados por la Presidencia.*
  - *La aprobación de las Ordenanzas Municipales de municipios de menos de 10.000 habitantes.*

Esta última por el hecho de que las Ordenanzas Municipales (salvo las Fiscales) están exentas siempre con independencia del número de habitantes del municipio o territorio

3. Que **se sustituya todo el artículo 3 de la vigente Ordenanza Fiscal por la dicción literal que recoge el artículo 11 de la Ley 5/2002** como han hecho otras Diputaciones Provinciales a partir del año 2003.

Lo que se hace constar a los efectos complementarios procedentes





FIRMADO POR

SEBASTIAN GRACIA SANTUY  
 VICEINTERVENTOR-JEFE DEL SERVICIO DE  
 ASESORAMIENTO ECONOMICO-FINANCIERO A LAS  
 EELL (DIPUTACION PROVINCIAL DE HUESCA)  
 06/10/2020 12:43

## ANEXO

### TABLAS DE DATOS

DATOS BOP REALES	2019	2018	2017	2016	2015
Total importe ingresos contabilidad	115.545,00	113.354,50	139.207,90	130.089,50	104.662,10
Líneas pagadas	88.881	87.196	107.083	100.069	80.509
Líneas exentas	327.505	309.681	313.549	312.961	426.586
Total líneas . . .	416.386	396.877	420.632	413.030	507.095

Tarifa por línea:	1,30
Líneas por página adjunta:	40
N.º medio anual de líneas publicadas no exentas	92.747,54
N.º medio anual de líneas publicadas exentas	338.056,40
N.º medio anual de líneas totales publicadas (exentas+no exentas)	430.803,94

DATOS TEORICOS SEGUN COSTES	2019	2018	2017	2016	2015
Total Coste Anual Servicio BOPH	103.226,37	101.130,45	101.255,65	100.571,22	84.416,34
Total líneas publicadas	406.910	387.474	391.438	390.323	491.522
Coste unitario por línea publicada	0,2537	0,2610	0,2587	0,2577	0,1717
Coste unitario por línea publicada no exenta	1,161	1,160	0,946	1,005	1,049
Coste medio anual por línea publicada	<b>0,241</b>				
Coste medio anual por línea publicada no exenta	<b>1,064</b>				

COSTE/BENEFICIO NETO B.O.P.H 2013/2019			
AÑO	INGRESOS	COSTES TOTALES	SALDO
2013	135.131,72 €	159.714,65	-24.582,93 €
2014	116.830,32 €	159.718,14	-42.887,82 €
2015	104.662,10 €	84.416,34	20.245,76 €
2016	130.089,50 €	100.571,22	29.518,28 €
2017	139.207,90 €	101.255,65	37.952,25 €
2018	113.354,50 €	101.130,45	12.224,05 €
2019	115.886,90 €	103.226,37	12.660,53 €
<b>TOTAL</b>	<b>855.162,94 €</b>	<b>810.032,82</b>	<b>45.130,12 €</b>
	<b>122.166,13 €</b>	<b>115.718,97</b>	<b>6.447,16 €</b>
	<i>SALDO MEDIO</i>		<i>6.447,16 €</i>



DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE HUESCA

Código Seguro de Verificación: HHA A EREQ FJ9H NNWH 3UNJ

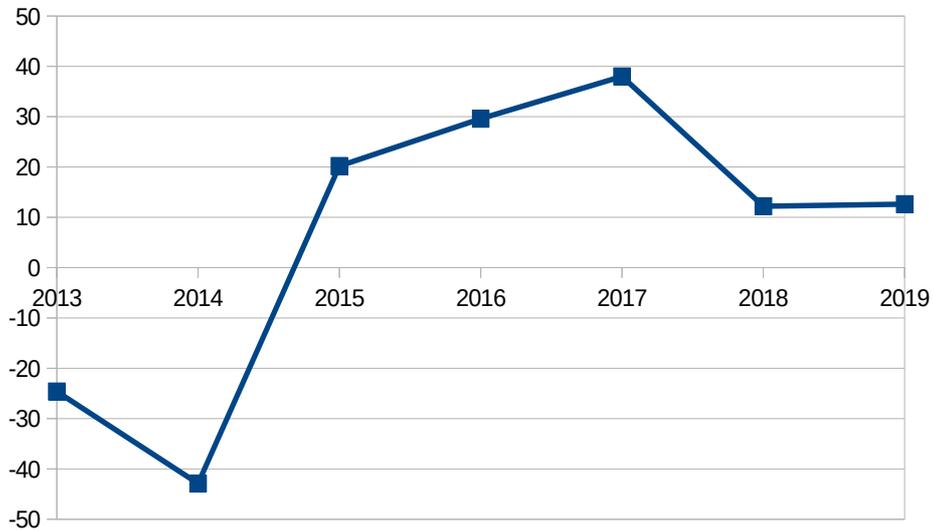
**ESTUDIO/MEMORIA ECONOMICO-FINANCIERA MODIFICACION OOFF DEL BOPH - SEFYCU 2146005**La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://dphuesca.sedipualba.es/>

Pág. 12 de 14



FIRMADO POR

SEBASTIAN GRACIA SANTUY  
VICEINTERVENTOR-JEFE DEL SERVICIO DE  
ASESORAMIENTO ECONOMICO-FINANCIERO A LAS  
EELL (DIPUTACION PROVINCIAL DE HUESCA)  
06/10/2020 12:43



AÑO 2019. COSTE (GASTO) B.O.P.H				
Elementos	Coste directo	Coste indirecto	Total	%
COSTE DE PERSONAL	54.630,43	39.795,30	94.425,73	91,48
SERVICIOS DE EXTERIOR	0,00	6.011,90	6.011,90	5,82
TRIBUTOS	0,00	235,81	235,81	0,23
COSTES CALCULADOS	0,00	1.334,54	1.334,54	1,29
COSTES FINANCIEROS	0,00	2,81	2,81	0,00
COSTES DE TRANSFERENCIAS	0,00	1.215,58	1.215,58	1,18
<b>Total</b>	<b>54.630,43</b>	<b>48.595,94</b>	<b>103.226,37</b>	<b>100,00</b>

AÑO 2018. COSTE (GASTO) B.O.P.H				
Elementos	Coste directo	Coste indirecto	Total	%
COSTE DE PERSONAL	50.153,18 €	40.231,28	90.384,46	89,37 %
ADQUISICION BIENES Y SERVICIOS	0,00 €	0,00	0,00	0,00 %
SERVICIOS DE EXTERIOR	817,96 €	7.023,69	7.841,65	7,75 %
TRIBUTOS	0,00 €	272,92	272,92	0,27 %
COSTES CALCULADOS	0,00 €	1.346,01	1.346,01	1,33 %
COSTES FINANCIEROS	0,00 €	6,48	6,48	0,01 %
COSTES DE TRANSFERENCIAS	0,00 €	1.278,93	1.278,93	1,26 %
OTROS COSTES	0,00 €	0,00	0,00	0,00 %
<b>Total</b>	<b>50.971,14 €</b>	<b>50.159,31</b>	<b>101.130,45</b>	<b>99,99 %</b>



DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE HUESCA

Código Seguro de Verificación: HHA A EREQ FJ9H NNWH 3UNJ

**ESTUDIO/MEMORIA ECONOMICO-FINANCIERA MODIFICACION OOFF DEL BOPH - SEFYCU 2146005**

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://dphuesca.sedipualba.es/>

Pág. 13 de 14



FIRMADO POR

SEBASTIAN GRACIA SANTUY  
VICEINTERVENTOR-JEFE DEL SERVICIO DE  
ASESORAMIENTO ECONOMICO-FINANCIERO A LAS  
EELL (DIPUTACION PROVINCIAL DE HUESCA)  
06/10/2020 12:43

AÑO 2017. COSTE (GASTO) B.O.P.H				
Elementos	Coste directo	Coste indirecto	Total	%
COSTE DE PERSONAL	57.929,33 €	32.593,87	90.523,20	89,40 %
ADQUISICION BIENES Y SERVICIOS	0,00 €	0,00	0,00	0,00 %
SERVICIOS DE EXTERIOR	0,00 €	8.196,96	8.196,96	8,10 %
TRIBUTOS	0,00 €	71,81	71,81	0,07 %
COSTES CALCULADOS	0,00 €	1.271,36	1.271,36	1,26 %
COSTES FINANCIEROS	0,00 €	0,00	0,00	0,00 %
COSTES DE TRANSFERENCIAS	0,00 €	1.192,32	1.192,32	1,18 %
OTROS COSTES	0,00 €	0,00	0,00	0,00 %
<b>Total</b>	<b>57.929,33 €</b>	<b>43.326,32</b>	<b>101.255,65</b>	<b>100,01 %</b>

AÑO 2016. COSTE (GASTO) B.O.P.H				
Elementos	Coste directo	Coste indirecto	Total	%
COSTE DE PERSONAL	53.794,02 €	37.191,96	90.985,98	90,47 %
ADQUISICION BIENES Y SERVICIOS	0,00 €	0,00	0,00	0,00 %
SERVICIOS DE EXTERIOR	0,00 €	7.206,65	7.206,65	7,17 %
TRIBUTOS	0,00 €	74,79	74,79	0,07 %
COSTES CALCULADOS	0,00 €	1.503,69	1.503,69	1,50 %
COSTES FINANCIEROS	0,00 €	0,00	0,00	0,00 %
COSTES DE TRANSFERENCIAS	0,00 €	800,11	800,11	0,80 %
OTROS COSTES	0,00 €	0,00	0,00	0,00 %
<b>Total</b>	<b>53.794,02 €</b>	<b>46.777,20</b>	<b>100.571,22</b>	<b>100,01 %</b>



DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE HUESCA

Código Seguro de Verificación: HHA A EREQ FJ9H NNWH 3UNJ

**ESTUDIO/MEMORIA ECONOMICO-FINANCIERA MODIFICACION OOFF DEL BOPH - SEFYCU 2146005**

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://dphuesca.sedipualba.es/>

Pág. 14 de 14